



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

Suplemento al Núm. 2494.

(EXTRAORDINARIO.)

Núm. 1333.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 1.ª-Administracion local.

CONVOCATORIA.

Estando prevenido en el artículo 120 de la vigente ley Provincial que los presupuestos adicionales de las Diputaciones se discutan y aprueben durante el mes de Febrero, debiendo ser remitidos ántes del 28 de dicho mes al Ministerio de la Gobernacion, he acordado reunir á la Diputacion de esta Provincia en sesión extraordinaria el dia 20 del actual, á las 12 de la mañana, para que en ella discuta y apruebe su presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Señores Diputados á quienes encargo puntual asistencia.

Palma 4 de Febrero de 1883.

El Gobernador interino,
Justo Sainz.

Núm. 1334.

SECCION 1.ª REEMPLAZOS.

A tenor de lo prescrito en la R. O. do 11 de Febrero de 1880 y en uso de las facultades que me confiere el art. 130 de la ley de reclutamiento de 23 de Agosto de 1878 reformada por la de 3 Enero de 1882, de acuerdo con

la Comisión provincial he resuelto que los pueblos de esta provincia ingresen en la Caja de reeleta de la misma los contingentes que se les tienen señalados para el reemplazo del corriente año en los dias que á continuación se espresan:

Dia 9 de Febrero.

Artá, Son Servera, La Puebla.

Dia 10 de id.

Valldemosa, Binisalem, Algayda, Villafranca, Bañalbufar, Puigpuñent, Sansellas.

Dia 12 de id.

Buñola, Alaró, Búger, Sta. Eugenia, Campos.

Dia 13 de id.

Inca, Sta. Maria, Costitx, Marratxi.

Dia 14 de id.

Andraitx, Pollensa, Alcudia, Santa Margarita.

Dia 15 de id.

Manacor y San Juan.

Dia 16 y 17 de id.

Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Villa-Cárlos.

Dia 19 de id.

Llummayor y Selva.

Dia 20 de id.

Petra, Santañy, Fornalutx, Capdepera, Esporlas, Llubi.

Dia 21 de id.

Porreras, Sóller, Campanet, Estalenchs.

Dia 22 de id.

Felanitx, Montuiri, Lloseta.

Dias 23 y 24 de id.

S. Antonio, Sta. Eulalia, San José, S. Juan Bautista, Ibiza.

Dia 26 de id.

Sineu, Muro, Calviá, Establiments, Deyà, Maria.

Dias 27 y 28 de id.

La Ciudad de Palma y su término.

Palma 4 de Febrero de 1883.

El Gobernador interino,
Justo Sainz.

Núm. 1335.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Circular. — Reemplazos. — Para que las operaciones del ingreso en Caja

de los mozos correspondientes al reemplazo del presente año se verifiquen con la debida puntualidad en los dias señalados, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás encargados de su ejecución, deberán tener presentes y sujetarse á las reglas siguientes.

1.ª Tan luego como reciban la presente circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 126 de la ley de reclutamiento de 8 de Enero de 1882 procurando siempre que estos sean sus Secretarios ó en su defecto Concejales ó personas que además de saber leer y escribir y no tener interés alguno en el reemplazo, estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin de poder contestar en caso necesario á las preguntas y observaciones que les sean dirigidas por este Cuerpo provincial para esclarecer los hechos que motiven las excepciones alegadas por los mozos interesados.

2.ª Con arreglo á lo prevenido en los números 1, 2 y 3 art. 124 de la citada Ley el Comisionado deberá conducir todos los mozos declarados soldados con número suficiente para cubrir el cupo del Ejército permanente y un número de suplentes igual al de los mozos que estando comprendidos dentro el cupo tuviesen propuesta exencion del servicio activo, ó que por cualquier concepto haya dudas respecto á su derecho á ellas. Tambien deberán presentarse todos los mozos que pretendan exceptuarse del servicio en la situacion de reeletas dispuestos siempre que no se hallen comprendidos en los artículos 58, 90 y 91. Para los demás mozos sorteados que les correspondan ser declarados reeletas dispuestos y no hayan alegado excepcion

alguna será voluntaria su presentación ante la Comisión provincial debiendo no obstante presentarse al Señor Comandante de la Caja en esta Capital el mismo día que lo verifiquen sus respectivos cupos para los efectos prevenidos en el penúltimo párrafo del art. 124 de la vigente Ley.

3.ª Los Comisionados anteriormente expresados deberán venir provistos de los documentos siguientes;

Copia debidamente certificada del alistamiento y del acta de declaración de soldados; una lista duplicada en donde consten por metros y milímetros las tallas de todos los mozos desde el número primero hasta el último sorteado por mas que hubiesen sido alguno de ellos exceptuados por los Ayuntamientos por cualquier motivo legal; otra también duplicada de los mismos mozos expresiva de sus edades en 31 de Diciembre próximo procurando que aparezca con la mayor claridad sus nombres y apellidos paterno y materno, la fecha de su nacimiento y número que les tocó en suerte.

4.ª Igualmente deberán presentar los comisionados las filiaciones por triplicado de todos los mozos sorteados, excepción hecha únicamente de aquellos que hubiesen sido escludidos por los Ayuntamientos como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas.

5.ª Para que la Comisión provincial pueda resolver con acierto las reclamaciones que se hubieren interpuesto contra los acuerdos de los Ayuntamientos ya en el acto de la

declaración de soldados ó con posterioridad á la misma, cuidarán los señores Alcaldes de entregar á los Comisionados una relación especial expresiva de los mozos que se encuentren en dicho caso, haciendo mérito en ella de la causa en que funden su excepción.

6.ª Al propio tiempo se entregará á los interesados que no estuviesen conformes con las resoluciones de los Ayuntamientos la certificación correspondiente, según previene el art. 115 de la vigente Ley, haciendo constar en ella el extremo sobre que versa, nombre del reclamante y si puede ó no sufragar los gastos que este pudiera ocasionar.

7.ª Presentarán además los Comisionados certificación de las excepciones alegadas y contraídas con posterioridad al día de la declaración de soldados acompañada de los documentos que previene el art. 123 de la Ley ó negativa en su caso.

8.ª Los mismos Comisionados vendrán provistos de todos los documentos originales que hayan presentado los mozos como prueba de aquellas excepciones en que los fallos dictados por los Ayuntamientos no tuviesen el carácter de ejecutivos por haber sido reclamados ó apelados y aquellos en que los reclamantes apoyen su pretensión.

9.ª En la excepción del párrafo 10 del artículo 92 ó sea la de hijo de padre ó madre que tienen otro sirviendo en el Ejército activo deberán los Ayuntamientos dejar acreditados todos los extremos de la exención es-

cepto la justificación de la existencia de los hermanos que sirven personalmente, cuyos certificados reclamará esta Comisión provincial á tenor de los estados que oportunamente han remitido los Ayuntamientos.

10. Con arreglo al art. 163 de la ley, los mozos que no se presenten el día señalado para la entrega del cupo de su pueblo perderán todo derecho á que se les oigan sus excepciones, y no podrán interponer el recurso de alzada que les concede el artículo 174. Es pues sumamente esencial y del mayor interés que los mozos tengan noticia de esta disposición legal á la cual deberá dársele mayor publicidad por medio del oportuno pregón.

11. Las operaciones de Caja empezarán todos los días señalados á las 8 de la mañana para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos todos los mozos que tienen el deber de presentarse en el edificio que ocupa la Diputación provincial.

12. Si antes del día señalado para que los mozos emprendan su marcha á esta Capital no hubiesen presentado alguno de ellos los documentos justificativos de las excepciones alegadas se considerarán desiertas debiendo fallar el Ayuntamiento sobre ellas en la forma que dispone el art. 106.

13. Los documentos que quedan mencionados serán presentados presisamente por los Comisionados en la Secretaría de la Diputación de 10 á 12 de la mañana y un día antes del señalado para la entrega en Caja de sus contingentes.

14. Por último esta Comisión pro-

vincial espera que los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á cuanto se les previene en la presente circular á fin de que en los plazos marcados por el Gobierno de S. M. se lleve á efecto el servicio que nos ocupa.

Palma 1.º de Febrero de 1883.—El Vice-Presidente de la C. P., Manuel Guasp.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.